

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º

El Alcalde de Villasabariego me comunica en 23 del actual que con fecha 9 del corriente desaparición de la casa paterna José Fernández, de 14 años de edad, estatura proporcionada á su edad, ojos azules, cara redonda, pelo rojo oscuro; viste pantalón y blusa de tela bastante usada ó viejo, boina morada y vieja, camisa en buen uso, medias blancas, zapatos bajos de mujer, y como abrigo un capote de paño rojo y viejo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de aquel pueblo.

León 26 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Según me participa el Alcalde de Galleguillos de Campos, en el mes de Septiembre último desaparición del pueblo de Arenillas de Valderaduey Guillermo López Colado, de 74 años de edad, casado, pelo canoso, nariz regular, color bueno, ojos garzos, barba poblada y canosa, estatura baja, con una cicatriz en la parte superior de la frente.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de dicho Galleguillos.

León 27 de Noviembre de 1896.

El Gobernador
José Armero y Peñalver

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

DÉBITOS DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

La Comisión provincial en sesión de hoy acordó prevenir á todos los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial hasta fin del ejercicio económico de 1895-96, ingresen en la Caja de la Diputación sus descubiertos en el término de ocho días, á contar desde la inserción oficial de esta circular en el Boletín oficial; bajo la inteligencia que al siguiente día del vencimiento se despacharán Comisiones de apremio contra el Alcalde y Concejales de los que resulten no haber saldado sus cuentas.

León 25 de Noviembre de 1896.— El Gobernador: Presidente, José Armero y Peñalver.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

DON FRANCISCO MORENO Y SOMEZ, INGRESADO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Boisán cuarta*, sita en el paraje denominado «Espinadal», Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, y linda por todos los rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NE. de la casa de Santiago Coudo, en la parte baja de la ladera del Espinadal, y desde él se medirán 200 metros en dirección Norte, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 25° S., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección N. 25° E., y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros en dirección O. 25° N., y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección S. 25° O., y se fijará la 5.ª

estaca, y desde ésta con 300 metros en dirección E. 25° S., se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cueva primera*, sita en término de Priaranza, Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, paraje denominado margen derecha del río Llamas, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en lo alto de trabajos antiguos en la punta más al Norte del lado de la margen derecha del río Llamas, en uno de los extremos de los canales Romanos, y desde él se medirán 500 metros en dirección S. 15° O., y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros en dirección E. 15° S., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta 500 metros en dirección N. 15° E., y se fijará la 3.ª estaca, y desde ésta con 500 metros en dirección O. 15° N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solici-

tud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada *Boisán segunda*, sita en término de Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado «Valleas de Arriba», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida y 1.ª estaca una calicata en lo alto de la meseta, conclusión de trabajos antiguos, frente al río Dnera, cuya meseta se encuentra á unos 1.000 metros al Este de la corona de Boisán, y desde él se medirán 200 metros en dirección N. 15° O., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 15° S., y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección S. 15° E., y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. 15° N., y se fijará la 5.ª estaca; de ésta con los 300 metros en dirección N. 15° O., se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas 25 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraren con derecho el todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El día 17 del actual ha tomado posesión D. Ramón Salazar del destino de Oficial de 4.ª clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, para el cual fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre último.

Lo que se hace saber por medio del presente Boletín para conocimiento del público y de las autoridades, á fin de que se le reconozca como tal funcionario y se le presten los auxilios que en el desempeño de su cargo necesitare.

León 25 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

Los perceptores de Clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se presentarán á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

- 1.ª de Diciembre de 1896.—Remuneratorios, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.
2.—Montepío militar.
3.—Retirados de Guerra y Marina.
4.—Los no presentados en su día.
León 25 de Noviembre de 1896.—P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Benavides

Los días 2, 3 y 4 del próximo Diciembre, de nueve á doce la mañana y de una á cuatro de la tarde, en la casa-habitación de D. José Luengo Rodríguez, vecino de esta villa de Benavides, tendrá lugar la cobranza del 2 y 10 por 100 sobre las cuotas de territorial y subsidio, respectivamente, de este Ayuntamiento. á fin de atender á los trabajos de extinción de la langosta, extendida por el término de Antañán del Valle.

Benavides 23 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Romero.—P. A. D. L. J. M.: Manuel Rubio, Secretario.

D. Pedro Sáenz Miera, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento y Presidente de la Junta pericial de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, rústica y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á

contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, relación exacta de las alteraciones que hayan tenido desde la última rectificación.

Advirtiéndoles que no se hará alteración alguna en el líquido imponible con que figuran en el repartimiento últimamente aprobado si no se justifica legalmente y se acredita además, por lo que hace á la riqueza rústica, el pago del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales.

Valencia de D. Juan 22 de Noviembre de 1896.—Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, el reparto adicional del nuevo impuesto sobre la sal; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que sean oportunas.

Los Barrios de Salas 18 de Noviembre de 1896.—El primer Teniente, en funciones, José Arias.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Barrientos Baza, hijo de Baltasar y Celestina, de 35 años de edad, casado con Patronila, natural de Villabraz y vecino de Castillón, jornalero, sabe leer y escribir, y vestía, cuando fué indagado, á estilo del país, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, con objeto de hacer nuevo señalamiento para el juicio oral en la causa que se instruyó en esta Juzgado y pende en dicha Audiencia por lesiones mutuas contra el Lorenzo Barrientos y otros varios.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de referida Audiencia provincial de León.

Dada en Valencia de D. Juan á 19 de Noviembre de 1896.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de la vía de apremio de la ejecución instada por Santiago Orejas González, vecino de Cármenes, contra Mateo Rodríguez García, vecino que fué de Lombera, y por su fallecimiento contra su nieto y heredero Manuel Brugos Rodríguez, representado por su padre Froilán Brugos, de dicho Lombera, sobre pago de mil quinientas pesetas y costas, se venden como de la pertenencia del Mateo, en pública subasta, las fincas siguientes:

Término de Lombera

1.ª La mitad de una casa, proindiviso con los herederos

de Mateo Rodríguez, cubierta de paja, sita en el casco del pueblo, á la calle Real, número trece, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, corral y portal, superficie setenta y dos pies de largo por treinta y seis de ancho: linda frente, dicha calle; derecha, calleja servidumbre entrando; izquierda, casa de Marcos Martínez, y espaldas, lo mismo; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

2.ª Un prado, á Vegafonda, de veintiocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, arroyo; Mediodía, Santiago González; Poniente, Ignacio Suárez, y Norte, camino servidoro; en cien pesetas..... 100

3.ª Otro, á la Tabliza, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Saliente, finca de Angela García; Mediodía, Manuel García; Poniente, y Norte, Froilán Brugos; en cincuenta pesetas..... 50

4.ª Otro, á prado del Valle, de catorce áreas treinta y ocho centiáreas: linda Saliente, Angela García; Mediodía, Adriano Martínez y Eugenio Rodríguez; Poniente, Vicente García; en cien pesetas..... 100

5.ª Otro, al mismo sitio, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Tomás García; Mediodía, Bartolomé Rodríguez; Poniente, arroyo, y Norte, Ildefonso García; en cincuenta pesetas..... 50

6.ª Otro, á Tamba, de catorce áreas treinta y ocho centiáreas: linda Saliente, Eugenio Rodríguez; Mediodía, Clemente Suárez; Poniente, Santiago González, y Norte Marcos Rodríguez; en doscientas setenta y cinco pesetas..... 275

7.ª Otro, á la Era, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Ildefonso García; Mediodía, camino real; Poniente, D. Juan García, y Norte, Domingo García; en ciento veinticinco pesetas..... 125

8.ª Otro, titulado La Colla, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Saliente, calle Real; Mediodía, camino servidoro; Poniente, Marcos Martínez, y Norte, Angel Fernández; en cien pesetas..... 100

9.ª Una tierra, á la Cuesta del Molino, de veintiocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Froilán Brugos; Mediodía, Pedro Rodríguez; Norte, Clemente Suárez, y Poniente, dicho Pedro Rodríguez; en treinta pesetas..... 30

10.ª Otro, á la Tabliza, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Antonio Rodríguez; Mediodía, camino; Poniente, Froilán Brugos, y Norte, Bernardo García; en treinta pesetas..... 30

11.ª Otro, á la Majada, de veintiocho áreas setenta y seis centiáreas: linda Saliente, Manuel García; Mediodía y Poniente, camino servidoro, y Norte, Jerónimo García; en setenta y cinco pesetas..... 75

12.ª Otro, en Tamba, de nue-

ve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Santiago González; Mediodía, Froilán Brugos; Poniente, ejido, y Norte, Sebastián García; en diez pesetas..... 10

13.ª Otra, á Fuente Cabras, término de Orzonaga, de ochenta y cuatro áreas cincuenta y un centiáreas: linda Saliente, Gregorio N.; Mediodía, Luis Díez; Poniente, Eugenio Rodríguez, y Norte, Basilio García; en sesenta pesetas..... 50

14.ª Otra, á los Calcijones de Lombera, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, ejido; Mediodía, Braulio García; Poniente, Roque García, y Norte, Ildefonso García; en veinte pesetas..... 20

15.ª Otra, á los Senderos, de veintiocho áreas diecisiete centiáreas: linda Saliente, Baltasar Brugos; Mediodía camino servidoro; Poniente, Pablo Blanco, y Norte, presa; en treinta pesetas..... 30

16.ª Otra, á Forcallos, de veintiocho áreas diecisiete centiáreas: linda Saliente, Bernabé García; Mediodía, Sierra Penilla; Poniente, Bernabé García, y Norte, Ignacio Suárez; en treinta pesetas..... 30

17.ª Otra, al mismo sitio, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Bernardo García; Mediodía, Sierra de la Penilla; Poniente, Marcos García, y Norte, Andrés García; en catorce pesetas..... 14

18.ª Otra, á la Torricuta, de catorce áreas setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Marcos García; Mediodía, Antonio García; Poniente, Pedro Villanilla; en quince pesetas..... 15

19.ª Otra, á las Lamas, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente y Mediodía, Froilán Brugos; Poniente, Marcos Martínez, y Norte, Angel Arias; en diez pesetas... 10

20.ª Otra, al Nuévil, de trece áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Tomás García; Mediodía, Pedro Robles; Poniente, Melchor González, y Norte, ejido; en doce pesetas..... 12

21.ª Otra, al mismo sitio, de trece áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Saliente, ejido; Norte, lo mismo; Mediodía, Melchor Gutiérrez; Poniente, Bernardo García; en once pesetas. 12

22.ª Otra, á las Rasas, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Marcos Rodríguez; Mediodía, Pedro Robles; Poniente, Baltasar Brugos, y Norte, Tomás García; en diez pesetas..... 10

23.ª Otra, al mismo sitio, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Tomás García; Mediodía, Baltasar Brugos; Poniente, lo mismo y Luis Gutiérrez; en diez pesetas. 10

24.ª Otra, á Mata Mojao, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Juan Brugos; Mediodía, Roque García, y Norte, Tomás García; en once pesetas..... 11

Bienes muebles y semovientes

	Pesetas
1.ª Una vaca, pelo rojo en cendido, de cinco á seis años, llamada Garbasa; en cien pesetas.....	100
2.ª Otra de la misma edad y pelo, llamada Paloma; en noventa pesetas.....	90
3.ª Dos cabras, de tres años; en setenta pesetas.....	14
4.ª Dos primas; en dieciséis pesetas.....	16
5.ª Dos chivos; en diez pesetas.....	10
6.ª Un arca de chopo, en buen uso, como de cuatro cargas, sin cerradura ni llave; en cuarenta pesetas.....	40
7.ª Otra más pequeña, de la misma madera, como de carga y media; en ocho pesetas.....	8
8.ª Dos calderas viejas, de cobre; en ocho pesetas.....	8
9.ª Un arcón de cuatro pies, como de ocho cargas, de roble y chopo, en mal uso; en dieciocho pesetas.....	18
10.ª Una carroza de costa, vieja, con sus ruedas, también viejas y herradas; en doce pesetas.....	12
11.ª Un carro con sus ruedas del país, herradas, todo viejo; en doce pesetas.....	12
12.ª Dos escafios de chopo, viejos; en treinta pesetas.....	30
13.ª Unas trévedes chicas, viejas, en cinco pesetas.....	5

rez Castañón, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Riaño á 10 de Noviembre de 1890; el señor D. Juan Pla Sanpedro, Juez de primera instancia de esta villa, ha visto estos autos incidentales de pobreza, sustanciados entre partes como demandante, José Vega González, labrador, y vecino de Camposolillo, representado y defendido de oficio, respectivamente, por el Procurador D. Juan Manuel García, y por el Abogado D. Victor Sánchez del Río, y como demandado, el Abogado del Estado, en representación del interés público.

Parte dispositiva.—Fallo que no admitiendo la demanda incidental de pobreza deducida por el Procurador D. Juan Manuel García, en nombre de José Vega González, debo declarar y declaro no haber lugar á declarar á ésta pobre en sentido legal para litigar con D. Federico Suárez, con las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados se notificó en estrados y en la forma determinada en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pla.»

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Pla Sanpedro, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José Reyero.

Así resulta del original á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Riaño á 13 de Noviembre de 1890.—José Reyero Rodríguez.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de D. Silverio García Calvo, vecino de esta población, se ha celebrado juicio verbal contra D. Aurelio Soto, de la misma vecindad, en el cual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis; el señor D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Silverio García Calvo, vecino de esta ciudad, de oficio chocholatero, contra D. Aurelio Soto, su convecino, industrial, sobre devolución de las herramientas del oficio del demandado, que retiene el demandado como prenda de una pequeña cantidad que le adeuda, é incidente de pobreza solicitado por el actor, á cuya instancia se examinaron en presencia del Fiscal municipal dos testigos mayores de toda excepción, respecto á la falta de bienes de fortuna del demandado, informando dicho Sr. Fiscal en el mismo acto de la comparecencia que debo ser declarado pobre según re-

particulares que se hayan tenido en cuenta, además de las generales, para la determinación de la renta graduada.

Después se explicará sucintamente la marcha seguida para determinar la renta correspondiente al valor posible del predio.

Y se pondrá fin al capítulo consignando los distintos valores deducidos, como sigue:

Valor en venta.....	Pesetas.....
Renta obtenida.....	—
Renta graduada.....	—
Renta posible.....	—

En los casos de división, los antedichos valores se consignarán separadamente con relación á cada una de las suertes en que la finca sea dividida.

Art. 88. La certificación pericial en los casos de venta se extenderá en papel del sello de oficio. Comenzará consignando el nombre, la profesión del que la autorice y el carácter con que practique la medición y valoración. Seguirá después de la palabra Cédula, expresándose el acuerdo en virtud del cual se procede en la práctica de dichas operaciones, el término municipal lugar de las mismas, la denominación de la finca, su procedencia, la entidad propietaria y la fecha del reconocimiento ó del deslinde en su caso. Inseguida se consignarán las condiciones y circunstancias del predio por el orden siguiente: límites, cabida, enclavados, suelo (topografía, naturaleza, clase, pastos), vuelo (especie, número de árboles por magnitudes y valoración); si el predio ha sido aprovechado durante el decenio anterior, y en qué ha consistido el aprovechamiento, servidumbres y demás gravámenes y tasación en venta, la renta obtenida y la renta graduada, todo ello sucintamente extractado de los correspondientes capítulos de la Memoria descriptiva, excepto los linderos y los enclavados, que deberán detallarse con relación á cada uno de los colindantes ó poseedores respectivos.

Art. 89. Cuando el predio se divida en suertes, en la expresada certificación pericial se hará constar, después de la fecha del deslinde, la del acuerdo de la Dirección general que hubiese autorizado la división. La descripción antes dicha se hará con separación respecto á cada suerte, en orden sucesivo de éstas, sin perjuicio de resumir luego y expresar para el predio en conjunto los límites, la cabida, los enclavados y la tasación.

Art. 100. La certificación pericial en los casos de excepción, que se extenderá en papel de la clase II.ª, deberá expresar en su encabezamiento, además de lo dicho en el art. 98, el nombre

delinco y rotulación de aquellos se ajustará á las reglas á que se sujetaban los trabajos análogos de rectificación del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresión del partido judicial, y reduciendo el lavado á las hojas adosadas al perimetro y contornos.

Art. 86. En los proyectos de las demás clases de mejoras, las Memorias se redactarán de la manera más adecuada á la naturaleza de aquéllas. Análogamente, los planos respectivos se sujetarán á la magnitud, escala y dibujado apropiados al objeto.

Art. 87. El acta de reconocimiento y demás, en los casos á que se refiere el art. 58, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar, por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominación, situación y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operación; concurrentes, expresado sus cargos; descripción de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según lo designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, citando mucho de precisar los que fueren de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada, y expresando el día en que determina la operación.

Art. 88. Las actas de deslinde se extenderán también en papel del expresado sello, y en los casos á que se refieren los artículos 59 y 62, se escribirán una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices con la denominación de sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de las cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien citados en el acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

Art. 89. El plano de cada suerte en los expedientes de venta y de justiprecio, se sujetará á todo lo dicho en el art. 85, representando además en aquél las líneas separativas de suertes en caso de división, las correspondientes á las servidumbres pecuarias y de tránsito, si las hubiere, y los edificios, manantiales y cursos de agua permanentes. El perimetro, los contornos y las líneas de división, deberán ser construídos en todos los casos; pero los demás detalles antedichos bastarán aun o quitados cuando la finca no haya de ser dividida en suertes. A cada plano acompañará el registro de los datos de campo que hayan servido para su construcción, dispuesto de manera clara é inteligible.

Art. 90. Las Memorias descriptivas se encabezarán con la de-

